



SERVIU REGIÓN DE AYSÉN
DEPTO. DE OPERACIONES HABITACIONALES

ASIGNA, VENDE Y OTORGA TITULO DE DOMINIO POR VIVIENDA A DON LUCIO OMAR GALLARDO MIRANDA.

RESOLUCION EXENTA N° 701/

COYHAIQUE, 8 MAYO 2013

VISTOS:

- a) La Escritura Privada de Resciliación de fecha 10 de Febrero de 1999, que incorpora al patrimonio del SERVIU Región de Aysén la vivienda básica, correspondiente al **Rol N° 16, de la Manzana 26 del Conjunto Habitacional Los Ñires de la localidad de La Junta**, cuyo dominio rola inscrito a Fs. 454. N° 438 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cisnes, año 2012;
- b) La disponibilidad de la vivienda individualizada en el visto a);
- c) El Informe de Tasación de Agosto 2012 del profesional arquitecto, Sr. Patricio Valenzuela Barrientos, correspondiente al inmueble mencionado, que fija el valor de la propiedad en **259,14** Unidades de Fomento, **la vivienda califica como Vivienda Social Dinámica sin Deuda.**
- d) El Ord. N° 691 de fecha 06 de Noviembre del 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, donde se autoriza la reasignación de la vivienda indicada en el visto a);
- e) El Informe Social de fecha Mayo de 2012, emitido por la Trabajadora Social del Departamento Operaciones Habitacionales Serviu Región de Aysén, doña Carolina González Mardones;
- f) El D.S. 62 (V. y U.) de 1984, y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta del Programa de Vivienda Básica, especialmente lo señalado en su artículo 5°;
- g) La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- h) Las facultades y atribuciones que me confiere el D.L N° 1.305 (V. y U.) de 1975, y el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976;
- i) El Decreto N° 74 (V. Y U.) de fecha 29 de Diciembre de 2011, que me nombra en el cargo de Director Serviu Región de Aysén, dictó la siguiente:

CONSIDERANDOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 1°, numeral quinto, letra d), del Decreto Supremo N° 62/1984 (V. y U.), "la **Vivienda Social Dinámica Sin Deuda**, corresponde a una solución habitacional que en su etapa inicial considera una superficie edificada no inferior a 25 m², incorporando en el diseño arquitectónico y estructural, la posibilidad de crecimiento mínimo que deberá quedar definida en planos y especificaciones técnicas que serán entregados a los asignatarios de estas viviendas. Estas viviendas se ejecutarán en conjuntos habitacionales de hasta 300 unidades, conformados según el caso, por condominios de un máximo de 60 viviendas".

2) Que el numeral primero, letra a del artículo 5° del D.S. N° 62/1984 (V. y U.), establece que: "Las viviendas que por cualquier causa quedaren disponibles una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 18, o las que fueren recuperadas por el SERVIU, se

considerarán viviendas de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º.

Las viviendas a que se refiere el inciso anterior podrán ser asignadas en propiedad, en arrendamiento o en comodato. Para el caso de asignación en arrendamiento o en comodato se requerirá de autorización escrita otorgada por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por aquél en que éste delegue tal facultad, en cuyo caso no serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo 10 y el contrato se otorgará en las condiciones que señalan los incisos segundo al quinto del artículo 28 de este reglamento, por un plazo no superior a diez años, renovable por períodos iguales o superiores siempre que el beneficiario acredite, a satisfacción del SERVIU, que continúa habitando la vivienda, procurando su mantención y cuidado, así como pagando oportunamente la renta de arrendamiento, cuando corresponda.

Tratándose de viviendas que fueren recuperadas por el SERVIU, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, mediante resoluciones, podrá destinar todas o algunas de estas viviendas, a los siguientes objetivos:

a) A ser nuevamente asignadas y/o vendidas, según proceda, en las siguientes condiciones:

1.- Si la tasación de la vivienda recuperada, practicada por el SERVIU respectivo, fuere de un valor igual o inferior a 320 Unidades de Fomento, la vivienda se considerará de reserva para los fines que señala el artículo 2º, no siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 3º, calificándose como Vivienda Social Dinámica sin Deuda para los efectos de lo dispuesto en este reglamento”.

R E S O L U C I O N

1.- ASÍGNESE, VÉNDASE Y OTÓRGUESE el correspondiente título de dominio por la vivienda ubicada en Calle Diego Portales N° 103, correspondiente al **Rol N° 16, Manzana 26, del Conjunto Habitacional Los Ñires, de la localidad de La Junta a don LUCIO OMAR GALLARDO MIRANDA**, C.I. N° 9.530.561-K, de conformidad a la reglamentación vigente y de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN : Calle Diego Portales N° 103 C.H. Los Ñires – LA JUNTA
Rol Avalúo :420-017
Superficie :170,00 M2

DESLINDES :

Norte : En diecisiete metros con Lote quince;
Sur : En diecisiete metros con calle Patricio Lynch;
Este : En diez metros con calle Diego Portales;
Oeste : En diez metros con otros propietarios;

VALOR VIVIENDA : 259,14 UF.
APORTE CONTADO : 10,00 UF.

2.- El precio de compraventa de la vivienda indicada en el resuelvo N° 1, será enterado por el asignatario con el monto de subsidio que entrega el D.S. 62/1984 (V. y U.) para estos casos, y el aporte contado de 10 Unidades de Fomento, ingresadas en Caja Serviu Región de Aysén, según consta en el Comprobante de Caja N° 1888 de fecha 30 de Noviembre 2012.

3.- El Departamento de Operaciones Habitacionales procederá a marcar al asignatario con el presente beneficio, en el Registro de Beneficios del Minvu y confeccionará y otorgará la correspondiente Escritura de Compraventa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN

VML/CB/CPM/lpm.
DISTRIBUCIÓN :

- > D.P.H.
- > DITEC
- > SEREMI Región de Aysén
- > Depto. OO.HH.
- > Sección Contabilidad
- > Sección Cartera Hipotecaria
- > Sección Títulos
- > Oficina de Partes

